



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 28 de Febrero de 2025

RESOLUCION N° -2025-03.00/SENCICO

VISTOS:

El Formulario Virtual 1649-Solicitud de Devolución N° 34345114, el Informe N° 000135-2025-07.03/SENCICO, de fecha 20 de febrero de 2025, el Informe de Devolución N° 015-2025-07.03, de fecha 19 de febrero de 2025, del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el Informe N° 000062-2025-07.00 (02), de fecha 20 de febrero de 2025, de la Oficina de Administración y Finanzas; y el informe N° 000105-2025-03.01/SENCICO, de fecha 27 de febrero de 2025; de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y, de los diferentes Programas de Técnicos y Profesionales Técnicos a cargo de la Escuela Superior Técnica – EST - SENCICO, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147, el Decreto Supremo N° 008-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda – ININVI creado por el Decreto Legislativo N° 145, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20° de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21° de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147, establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas, están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020 “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias; regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante el Informe N° 000062-2025-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas eleva el Informe N° 000135-2025-07.03/SENCICO, adjuntando el Informe de Devolución N° 015-2025/KTV de fecha 19 de febrero de 2025, y el Informe Técnico N° 286-2024/EOQP de fecha 20 de setiembre de 2024, emitidos por el Departamento de Orientación y Control de Aportes, referidos al pedido de devolución de pago indebido o exceso (ver Tabla N°01) del contribuyente **G Y A CONTRATISTAS S R LTDA** identificado con **RUC 20198274705**, el Oficio N° 0098-2024-SUNAT/7F0200 del 02 de julio de 2024 emitido por el Intendente de Tributos Internos de Arequipa - SUNAT, quien remite el Informe N° 00583-2024-SUNAT/7F0200 del 01.07.2024 y la solicitud de Devolución Formulario 1649 N° 34345114, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO G Y A CONTRATISTAS SRLTDA con RUC 20198274705				
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO		
		FORMULARIO 1662	FECHA DE PAGO	IMPORTE S/
34345114	2023/12	1069920786	19/01/2024	3,877
TOTAL S/				3,877

Fuente: SUNAT

Que, el SENCICO a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente, ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, según establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); siendo que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT. En ese sentido, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, relacionadas a la contribución del SENCICO, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, notificó el Comunicado N° 0627-2024-VIVIENDA/SENCICO-12.00-CC el 25 de julio de 2024, mediante el cual se le solicitó presentar sus libros y/o registros contables que permita verificar el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales y formales, así como corroborar la existencia del pago indebido o en exceso solicitado, labor llevada a cabo por el DOCA de la zonal Arequipa, y el mismo 25 de julio de 2024 el contribuyente remite la documentación solicitada. Al culminar la revisión se plasmó los resultados en el Informe Técnico N° 286-2024/EOQP del 20 de setiembre de 2024, cuyo rango de verificación fue de 01/2019 a 05/2024, donde se expuso que el contribuyente no mantiene deuda por la Contribución al SENCICO, y, respecto a sus obligaciones formales se señaló que ha cumplido con la presentación de sus Declaraciones Juradas al SENCICO; los resultados fueron notificados al contribuyente el 27 de setiembre de 2024 mediante Carta N° 0115-2024-12.00/SENCICO y el contribuyente con fecha 23 de noviembre de 2024 da su conformidad a los resultados notificados; por lo que, el expediente es remitido al DOCA Lima mediante Informe N° 0274-2024-EQP-AQP-CONT. APORTES/SENCICO del 26 de noviembre de 2024;

Que, de la revisión expuesta, se corroboró el origen del pago solicitado del **periodo 2023/12**, en el cual registra una base imponible de S/ 1'938,731.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 3,877.00; sin embargo, el contribuyente realizó dos pagos del mismo importe (S/3,877), el primero efectuado el 12.01.2024 y el segundo realizado el 19.01.2024; por lo que, al aplicar el primer pago efectuado a la deuda tributaria, ésta se cancela en su totalidad, asimismo deviene en exceso el segundo pago por el importe de **S/ 3,877.00** (ver Tabla N° 02), determinándose a devolver el mismo importe solicitado. Por lo tanto, se determina la devolución de un pago en exceso por el importe de **S/ 3,877.00** correspondiente al **periodo tributario 2023/12**, a favor del contribuyente **G Y A CONTRATISTAS S R LTDA** identificado con **RUC 20198274705**, al haber efectuado pagos en exceso al 0.2% sobre la base imponible de venta afecta a la contribución del SENCICO, según se detalla a continuación:

Tabla N° 02

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DEL PAGO EN EXCESO G Y A CONTRATISTAS SRLTDA con RUC 20198274705							
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
					FORM. N° 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	
2023/12	1,938,731	3,877	19/01/2024	12/01/2024	1068460007	3,877	0
				19/01/2024	1069920786	3,877	3,877
TOTAL PAGO EN EXCESO S/							3,877

Fuente: SUNAT / Sistema Aportes SENCICO/ Informe Técnico N° 286-2024/EOQP del 20.09.2024

Que, en aplicación a lo establecido en el último párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940 y normas modificatorias, la devolución del pago en exceso antes señalado, deberá restituirse a la Cuenta Corriente de Dedicaciones N° 00101054713 del Banco de la Nación del contribuyente;

Con visto del jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Devolución de Pago Indebido o en Exceso presentada mediante Formulario 1649 N° 34345114, a favor del contribuyente **G Y A CONTRATISTAS S R LTDA** identificado con **RUC 20198274705** por el importe de **S/ 3,877.00** correspondiente al periodo tributario **2023/12**, según se detalla a continuación:

Tabla N° 03

MONTO DEL PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE G Y A CONTRATISTAS SRLTDA con RUC 20198274705					
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/	DEPOSITAR A LA CTA. CTE. S/	
				ENTIDAD FINANCIERA	N° CUENTA
34345114	2023/12	19/01/2024	3,877	BANCO DE LA NACIÓN	00101054713
Total S/			3,877		

Fuente: SUNAT/Sistema Aportes del SENCICO

Artículo 2º.- EFECTÚESE la devolución del pago en exceso señalado en el artículo primero del presente, al cual se le añadirá los intereses que se generen hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38º del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013- EF y modificatorias.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Artículo 4.- DISPONER que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO

Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente
JOSÉ ANTONIO REVILLA ARREDONDO
 Gerente General
 SENCICO